

vistos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera Burgos-Portugal, kilómetro 128,500, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de jarabe de glucosa de 78 grados Brix y el 78 por 100 de extracto seco (P. A. 17.02), empleado en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas (P. A. 20.04), según la siguiente composición por 100 kilogramos netos: Frutas, 27 kilogramos; azúcar, 37,50 kilogramos; glucosa, 35,3 kilogramos, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, previamente exportados, podrán importarse 45,51 kilogramos de jarabe de glucosa de 78º Brix y 78 por 100 de extracto seco.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 22 por 100 de la glucosa importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se adhiere al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,810	58,990
1 dólar canadiense .....	58,815	57,052
1 franco francés .....	13,944	14,005
1 libra esterlina .....	143,842	144,536
1 franco suizo .....	20,952	20,152
100 francos belgas .....	160,029	160,986
1 marco alemán .....	24,450	24,580
100 liras italianas .....	9,773	9,821
1 florin holandés .....	22,049	22,162
1 corona sueca .....	14,058	14,137
1 corona danesa .....	10,314	10,365
1 corona noruega .....	10,783	10,818
1 marco finlandés .....	15,490	15,581
100 chelines austriacos .....	332,611	335,630
100 escudos portugueses .....	254,753	257,873
100 yens japoneses .....	21,405	21,513

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-1973».*

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-73», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible, consistente en un viaje de estudios y una biblioteca técnica, y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.